



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Diciembre de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 104

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007..... 2

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428..... 22

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429..... 42

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2007, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 13 de Octubre del dos mil Seis, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el titular del Ejecutivo del Estado, remitió a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio

Fiscal de 2007.

Que en sesión de fecha veinticinco de octubre del dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/1636/2006 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8º fracción IV, 46, 49 fracción V y 56 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de antecedentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos

del ordenamiento legal en aplicación, procede a realizarlo en los siguientes términos:

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en sus artículos 104, fracción II, y 105, que la Hacienda del Estado se formará con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las Leyes correspondientes y será administrada por el Jefe del Ejecutivo, en los términos que señalen las Leyes respectivas.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado y en el ejercicio; en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración lo siguiente:

"Que en términos de los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011 y en el Programa Sectorial de Finanzas Públicas y Modernización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se han elaborado las políticas de ingresos que permitan fortalecer la recaudación fiscal, a fin de tener una hacienda pública más consolidada que genere las condiciones para destinar mayores recursos a la inversión estatal y resolver las necesidades de los sectores más vulnerables de la población."

"El Gobierno del Estado continuará con una política fiscal que convierta a la Hacienda Pública Estatal en una sólida palanca de financiamiento del desarrollo sustentable del Estado, así como en un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática, mediante la modernización administrativa que otorgue seguridad jurídica al contribuyente simplificando su aplicación. En ese sentido la visión de este gobierno en materia de ingresos, es contar con

fuentes estables de recaudación, con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como establecer una relación y coordinación justa y equitativa entre la Federación, Estados y Municipios."

"En las finanzas del Estado de Guerrero se han adoptado medidas innovadoras que permitirán eficientar la administración pública. La política fiscal adoptada está dirigida a fortalecer la recaudación local, a través de la modernización tributaria, simplificando trámites para el pago de las contribuciones."

"En los programas de recaudación y fiscalización, se promoverán acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión y elusión fiscal."

"Bajo este contexto el Gobierno del Estado fomentará una cultura contributiva, implementando acciones de planeación, seguimiento, evaluación y difusión que permitan la formación cívica y fiscal en los contribuyentes."

"Parte fundamental de este esfuerzo son los Municipios del Estado, quienes integrados en el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal (SECOF), conjuntan acciones de colaboración admi-

nistrativa, tendientes a fortalecer sus haciendas públicas y encontrar soluciones a problemáticas comunes en materia hacendaría que les generen beneficios en bien de sus habitantes."

"En el SECOF a través de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se busca fortalecer la capacidad de los Municipios para enfrentar positivamente los importantes retos de captación de ingresos, modernización y simplificación administrativa, actualización del marco jurídico, armonización contable y la rendición de la cuenta pública."

"La política en materia de recaudación aplicable para el ejercicio fiscal del 2007, no prevé cambios sustanciales a los considerados para el ejercicio de 2006, esto es que no se consideran reformas de fondo en las leyes fiscales estatales; por lo que el incremento en la recaudación se centrará en una modernización de la infraestructura recaudatoria, así como en la actualización de la base estatal de contribuyentes, que permitirá contar con padrones confiables que garanticen el cobro oportuno de las contribuciones."

"De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Estatal y al Código Fiscal del Estado de Guerrero, la presente iniciativa no contempla la vigencia de nuevos impuestos, ni incrementa las tasas para los ya establecidos, apegándose al carácter

y criterios de la política fiscal plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011."

"Se estima que los ingresos consolidados obtenidos directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal, asciendan para el ejercicio fiscal de 2007 a **24,435,485.4** miles de pesos; de los cuales **7,824,085.7** miles de pesos serán captados a través de sector central; **15,773,578.3** miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y **837,821.4** miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales."

Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en comento, consideró conveniente realizar algunas modificaciones a diversos artículos por las razones siguientes:

De acuerdo por las estimaciones de la Comisión Dictaminadora y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se determinaron las cifras del artículo primero de esta iniciativa de Ley, las cuales se tomo como referencia el comunicado de prensa de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto se estima que los ingresos consolidados obtenidos directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia

de recursos provenientes del Gobierno Federal, asciendan para el Ejercicio Fiscal de 2007 a **25,511,161.0** miles de pesos; de los cuales **8,046,235.5** miles de pesos serán captados a través de sector central; **16,423,275.5** miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y **841,650.0** miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales.

Por considerar un déficit de \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el presupuesto de egresos para el 2007 esta comisión dictaminadora considera necesario obtener un financiamiento para destinarse a inversión pública productiva consistente en obras de infraestructura hidráulica, saneamiento y carreteras al amparo del artículo 9 de la presente Ley.

Que del análisis de la iniciativa de cuenta, la Comisión Dictaminadora advierte que se omite establecer el porcentaje de los estímulos fiscales relacionados con el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, así como los relativos al pago de Derechos por la inscripción de contratos

de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales, previstos en el artículo 6, incisos b) y c), de la misma, por lo que se estima procedente fijar un estímulo fiscal para ambos supuestos, del 50%, como ha operado en el ejercicio fiscal del 2006, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- . . .

.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos	25%
De 16 a 75 empleos	35%
De 76 a 100 empleos	45%
De 101 a 125 empleos	55%
De 126 a 250 empleos	65%

De 250 empleos en adelante 80%

b) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que

contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

El Estado de Guerrero, siempre ha sido un referente nacional, debido a la gran riqueza humana, cultural y natural que se encuentra en él; sin embargo, es necesario reconocer que dentro del Estado, existen grandes carencias y desigualdades, sobre todo en materia de infraestructura básica y en general del acceso a los medios más adecuados para el correcto desarrollo de nuestra población; a efecto de solucionar dichas carencias y por consiguiente disminuir la brecha de desigualdad social que existe, es necesario que el Estado destine mayores recursos para complementar programas sociales, de educación, fortalecimiento de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de infraestructura física, infraestructura hidroagrícola, de promoción al turismo, de saneamiento de las finanzas públicas y en general de cualquier actividad que permita llevar a cabo la función para la cual fue creada el Estado, consistente en suministrar una vida mejor para sus habitantes.

Es por eso que la Comisión de Dictaminadora, con una visión de futuro, y empeñado en poner en práctica nuevos mecanismos para allegarse de recursos, novedosos, realistas y sobre todo de gran beneficio para el Estado, ha considerado entre otras cosas la implementación

de esquemas financieros de vanguardia, que permitan una mayor captación de recursos hacia el Estado.

Por lo tanto, se propone que se obtenga un financiamiento o la emisión de valores, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, afectando como fuente de pago o garantía los montos derivados del Fondo aquí citado, situación que es posible, ya que el día 27 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en específico de los artículos 47 y 50, por virtud de la cual, se autoriza a las entidades federativas a que lleven a cabo operaciones de inversión, así como de saneamiento financiero, con recursos de dicho Fondo, situación prevista por primera vez en esta reforma y que debe ser aprovechada por el Estado.

Que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal fue el de otorgar certeza y certidumbre a las entidades federativas, así como evitar que el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas PAFEF esté condicionado a la disponibilidad presupuestal o a las negociaciones que suelen darse al aprobarse el Presupuesto

de Egresos de la Federación y que los recursos que la Federación destina a los estados no sean a criterio del Gobierno Federal.

En ese sentido, se optó por fortalecer las finanzas públicas de los gobiernos locales, las cuales requieren establecer un mecanismo de garantías o de fuente de pago, para que las entidades federativas obtengan financiamiento y cubran sus obligaciones contraídas con el respaldo de las asignaciones que anualmente reciben por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante destacar, que dicha reforma fue aprobada en la sesión del 18 de diciembre de 2006 en la Cámara de Diputados, registrándose una asistencia a dicha sesión de 420 diputados y en la cual, votaron a favor 416 diputados de todos los partidos políticos, sin registrarse ningún voto en contra.

Por otro lado, y por razones de prudencia fiscal, el órgano legislativo federal señaló que los mecanismos de financiamiento señala que solamente se podrán operar dichos recursos, hasta por el veinticinco por ciento de lo que reciben las entidades federativas y municipios por el FAIS y el FAFEF.

Por último, es importante

resaltar que actualmente el mercado financiero mexicano, ya se encuentra preparado para las operaciones a largo plazo, en virtud de que en fechas recientes dos entidades federativas llevaron a cabo la contratación de créditos y emisión de valores, hasta por un plazo de treinta años, circunstancia que las calificadoras de valores internacionales, vieron con muy buena perspectiva, dando un grado de confianza a la economía mexicana, en especial a la de los gobiernos estatales.

Por todo lo anterior, es necesario la realización de estas operaciones financieras, las cuales implican una programación de las finanzas del Estado de Guerrero, con una visión progresista y a largo plazo, pues con lo que se obtenga del producto de una colocación de valores con las características que aquí se proponen, se le podría dar un gran impulso a las actividades del Estado de Guerrero, con una amortización por parte del Estado muy baja, pues aun cuando el Estado se obliga a largo plazo, no se disminuyen de manera sustancial los recursos a disponerse por las administraciones en turno, propiciando así finanzas sanas y amplio margen de maniobra para los Gobiernos siguientes.

En ese sentido, se propone adicionar a la presente Ley de Ingresos un artículo, para quedar como sigue:

"ARTICULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 02 de enero de 2007, por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento

deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero."

Recorriendo los artículos subsecuentes.

Que en el artículo 12, fracción I, ahora artículo 13, se omite los casos o supuestos caso donde procederá la condonación total o parcial de recargos y multas acordadas por la autoridad que deberán ser establecidas por la Secretaria de Finanzas y Administración y las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, motivo por el cual se modifica la iniciativa enviada, para adecuarla en los términos planteados, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- . . .

I

.

.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II al VII.

Que una vez concluido el análisis, la Comisión Dictaminadora consideró que la iniciativa debe aprobarse toda vez que no se crean nuevas contribuciones, ni se incrementan las tasas o tarifas; por otro lado, se privilegia la seguridad jurídica del contribuyente y se fomenta la inversión pública y privada, con el firme ánimo de redistribuir el ingreso de manera justa, con apoyos para los que se encuentran en una situación de desventaja social, como son las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

Que la aprobación de la Ley, es fundamental para llevar a cabo los propósitos y fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y satisfacer de esa manera las demandas más sentidas de los Guerrerenses que esperan de este nuevo Gobierno el fomento al empleo, la ampliación de la cobertura en salud y educación, servicios públicos de calidad, eficientes y oportunos y, en general, mejorar sus condiciones de vida."

Que en sesiones de fechas 07 y 28 de diciembre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no exis-

tir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2007. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2007, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE (Miles de pesos)
INGRESOS PROPIOS	904,877.7
Impuestos	571,001.9
Sobre el Ejercicio de la Profesión Medica y otras actividades no subordinadas;	7,325.3
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	543.1
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	2,503.2
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos;	2,306.3
Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	14,928.9
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	202,720.8
Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	224,174.7
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	67,756.7
Contribución Estatal; y	17,658.5
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o mas de antigüedad.	31,084.4
Derechos	199,960.9
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	150.4
Por los servicios de Control Vehicular;	48,461.0
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	54,067.8
Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	73,799.7
Por Legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	15,720.4
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	16.5
Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo Compartido y multipropiedad;	97.4
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y	835.2
Derechos Diversos:	6,812.5
Por expedición de pasaporte;	201.8
Por servicios de seguridad privada;	318.4
Por registro de libros de notarias;	250.4
Por búsqueda de testamento en notarias;	460.5
Por expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja;	56.3
Por refrendo anual de cedula de perito valuador;	183.0
Por avalúos fiscales;	5,271.6
Por expedición inicial de cedula de perito valuador, y	37.4
Otros derechos.	33.1

Productos	67,038.2
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;	2,681.0
Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	51,250.9
Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	0.0
Publicaciones oficiales;	609.3
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y	12,497.0
Productos Diversos:	<u>0.0</u>
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales;	0.0
Aprovechamientos	66,876.7
Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores;	9,998.0
Multas fiscales, judiciales y administrativas;	12,133.4
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;:	<u>11,349.8</u>
2% sobre remuneración al trabajo personal;	1,880.0
Profesión medica y otras actividades;	260.0
Instrumentos públicos y operaciones contractuales;	0.0
Diversiones espectáculos públicos y juegos permitidos;	11.2
Compraventa de autos entre particulares;	0.3
Servicios de hospedaje;	164.2
Tenencia local;	9,034.1
Contribución estatal;	0.0
Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	0.0
Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	900.0
Gastos de requerimiento y gastos de ejecución;	1,243.3
Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y	4,918.5
Otros aprovechamientos:	<u>26,333.7</u>
Sanciones administrativas;	0.0
Reintegros por llamadas telefónicas;	0.0
Reintegros en general;	0.0
Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Publica; y	26,332.7
Diversos.	1.0
PARTICIPACIONES FEDERALES	
INGRESOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN	300,336.3
Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	198,493.4
Impuesto sobre Automóviles Nuevos;	42,958.1
Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que la efecto se celebren;	18,244.4
Incentivos por Administración del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación.	40,640.4
PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS POR LA FEDERACIÓN	6,221,494.6
Fondo General;	5,996,515.0

Fondo de Fomento Municipal;	125,310.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;	88,437.9
Fondo de Compensación del ISAN;	11,231.7
OTRAS PARTICIPACIONES:	0.0
Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	0.0
Multas administrativas federales no fiscales; y	0.0
Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.0
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6,521,830.9
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	619,526.9
Programa de Telesecundarias; y	619,526.9
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;	0.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0.0
Otros ingresos extraordinarios.	0.0
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL	8,046,235.5
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	16,423,275.5
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);	9,565,458.4
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);	2,169,525.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	<u>2,491,200.0</u>
Infraestructura Social Municipal;	2,189,300.0
Infraestructura Social Estatal;	301,900.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);	985,219.5
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	<u>441,136.2</u>
Asistencia Social;	246,099.3
Infraestructura Educativa Básica;	195,036.9
Infraestructura Educativa Superior;	0.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	<u>130,612.0</u>
Educación Tecnológica (CONASEP);	68,936.9
Educación de Adultos (INEA);	61,675.1
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F. (FASP)	163,138.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)	476,985.7
PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21)	0.0
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16)	0.0

EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO11)	0.0
PROGRAMAS DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8)	0.0
RECURSOS FEDERALIZADOS:	841,650.0
Universidad Autónoma de Guerrero;	827,508.9
Universidad Intercultural de Guerrero;	3,828.6
Socorro de Ley.	10,312.5
TOTAL INGRESOS FEDERALES	17,264,925.5
FINANCIAMIENTO PARA OBRAS Y PROYECTOS	200,000.0
TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007	25,511,161.0

ARTÍCULO 2.- El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, en consecuencia las cantidades consignadas en esta Ley pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

ARTICULO 3.- La causación, liquidación y recaudación de los ingresos que se obtengan a favor de la hacienda pública del Gobierno del Estado y señalados en el Artículo 1o. de esta Ley, será conforme a los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Cuando no se cubran oportuna-

mente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse actualización desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán de cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, por la falta de pago oportuno aplicando la misma tasa que la Federación determine para este concepto mensualmente.

ARTÍCULO 4.- En caso que se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales a favor de la hacienda pública del Estado, en términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, aplicando la misma tasa que la Federación determine para este concepto mensualmente.

ARTICULO 5.- La recaudación

y administración de los diversos conceptos que prevé esta Ley, estarán a cargo de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de sus Administraciones y Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, mediante los medios electrónicos que autorice la Secretaria y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán a la hacienda estatal a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

El incumplimiento en la concentración oportuna de las contribuciones será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicable.

ARTICULO 6.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, el otorgamiento de estímulos fiscales, a que hace referencia la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, se realizará previa opinión que emita la Secretaria de Finanzas y Administración, para la afectación presupuestal del ingreso, a petición de la Secretaria de Desarrollo Económico, para lo cual deberá turnársele el expediente técnico que se integre con motivo de la solicitud.

Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secre-

taría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución fundada y motivada, así como de la notificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos 25%

De 16 a 75 empleos 35%

De 76 a 100 empleos 45%

De 101 a 125 empleos 55%

De 126 a 250 empleos 65%

De 250 empleos en adelante 80%

b) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar

las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

En esta materia, la presente Ley considera la vigencia del "Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia

de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 21 de abril de 2006.

ARTICULO 7.- En tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende durante el ejercicio fiscal del año 2007 la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;
- d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h) Sobre funciones notariales, y
- i) Sobre automóviles nuevos.

ARTICULO 8.- Durante el

Ejercicio Fiscal del año 2007 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

a) Por registro de giros comerciales e industriales;

b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el Artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;

c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

ARTICULO 9.- Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Numero 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2007, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Numero 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas producti-

vas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

ARTICULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrara en vigor el 2 de enero del 2007 por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos

financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero

ARTICULO 11.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93, expedidos por el Congreso del Estado, sus convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como garantía a favor de los Municipios del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, para ser utilizado en la conformación de fondos de reserva y pago, tales como los fondos de reserva para el pago de intereses y capital, de acuerdo a lo estable-

cido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como Porcentaje no Asignado y/o con las Cantidades Remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitadas en el Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/00311 que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

ARTICULO 12.- Se faculta a las autoridades fiscales estatales para que lleven a cabo de oficio la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que haya operado la prescripción a favor del contribuyente. Del análisis

que se realice en cada caso, deberá emitirse dictamen de opinión en el que se justifique la declaratoria de prescripción.

Dicha cancelación operará también en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro; esto es cuando el deudor no cuente con bienes embargables, hubiese fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que por sentencia firme sea declarado en quiebra por falta de activo.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente.

I.- La condonación total o parcial de recargos y multas serán acordadas por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá exhibir toda la información y documentación que considere necesaria o conveniente que

acredite la necesidad del otorgamiento de la condonación solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación.

En caso de que la autoridad considere viable la condonación, la autoridad y el contribuyente celebrarán el convenio respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se haya presentado la documentación correspondiente.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II.- La condonación total o parcial de recargos y multas procederá aun y cuando deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 47 del Código Fiscal del Estado.

III.- Asimismo, la condonación total o parcial de recargos y multas también procederá aun y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objetos de impugnación por parte del contribuyente, sea ante la propia autoridad hacendaria o ante la Procuraduría

Fiscal del Estado.

IV.- Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, acuerde la autoridad con el contribuyente, la Secretaria de Finanzas y Administración igualmente podrá acordar con el contribuyente el pago a plazos de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas condonadas, ya sea en forma directa o en parcialidades, conforme lo establece el Código Fiscal del Estado. Asimismo, la autoridad fiscal podrá eximir la garantía del interés fiscal cuando el contribuyente no tenga posibilidad de otorgarla.

V.- En caso de que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se llegue a celebrar con la autoridad, se tendrá por rescindido de pleno derecho y, por tanto, las autoridades fiscales competentes iniciarán de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos.

a).- La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que implique la existencia de agravantes

en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal del Estado.

b).- Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que se señala el Código Fiscal del Estado.

c).- Exista sentencia ejecutoriada que provenga de la comisión de delitos fiscales.

d).- Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

VII.- La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 14.- Se faculta a la Secretaria de Finanzas y Administración para supervisar y revisar los ingresos de la hacienda pública del Estado y para establecer las metodologías que en materia de ingresos deban observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15.- Los organismos

del sector paraestatal que obtengan ingresos propios deberán informar a la Secretaria de Finanzas y Administración dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda, de los ingresos mensuales que obtengan a excepción de los organismos con autonomía constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Los Honorables Ayuntamientos del Estado, podrán administrar las contribuciones estatales, previa celebración de convenios con la Secretaria de Finanzas y Administración, cuando el Estado lo considere para eficientar la Administración Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con la adición del artículo 91 Bis al Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 06, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre de 2005, el cumplimiento de la obligación en la presentación del dictamen fiscal por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre Hospedaje, deberá aplicarse a partir del ejercicio fiscal de 2006, el cual deberá presentarse en el ejercicio fiscal de 2007, en términos de las "Reglas de

carácter general, avisos oficiales y cuadernillo del dictamen para el cumplimiento de la presentación del dictamen fiscal estatal, por las obligaciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Guerrero", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 26 de septiembre de 2006.

CUARTO.- En el caso de aquellos contribuyentes que tributen en la Sección III, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y que realicen en el mes de enero su pago anual anticipado del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, se les otorgará un estímulo fiscal del 12% sobre el total del impuesto a pagar.

QUINTO.- Se condonará en un 100% las multas impuestas a los propietarios de los vehículos automotores por incumplimiento al programa de reemplacamiento obligatorio, si acreditan el pago del impuesto correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la imposición de la sanción.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha catorce de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0160/2006, del quince de diciembre del mismo año, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio de residencia, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 104 fracción II y 105 de la Constitución Política local, la Hacienda Pública del Estado se conforma con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes, misma que es administrada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en observancia plena a lo señalado en las Leyes respectivas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado

de Guerrero, Número 428, previa la emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva la iniciativa de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

"Que satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados es una de las principales funciones del gobierno, propiciando las condiciones para producir y recaudar los recursos suficientes que cubran las demandas de la sociedad y los programas que den soporte al proceso de desarrollo económico sustentable."

"Las adecuaciones que se proponen en la presente Iniciativa, surgen de la necesidad y compromiso de este Gobierno de brindar Seguridad Jurídica a los gobernados, atendiendo a los principios consagrados en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales disponen que es obligación de los residentes del Estado, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes."

"Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los gobernados de mantener

finanzas públicas sanas, es fundamental que la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpla en todo momento con los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación y austeridad, de tal manera que la Iniciativa que se presenta satisface dichos principios."

"Que para fortalecer las actuales fuentes de ingresos con que cuenta esta Administración, se adecuan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para brindar mayor justicia fiscal y certidumbre jurídica a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por las disposiciones fiscales vigentes, y cumplir así con el principio de legalidad tributaria, además de desarrollar una política de gasto transparente a través de la cual los ciudadanos conozcan el destino efectivo de dichos recursos, lo cual genera confianza en el gobernado incentivándolo a dar cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones."

"Que las adecuaciones que se plantean en esta Iniciativa, son de primordial importancia, tanto para los ciudadanos, como para la Administración Pública, ya que plantea una estrategia que le permitirá un uso más racional y eficiente en la administración de los recursos disponibles, así como la instrumentación de mecanismos que

le permitan aumentarlos en el corto y mediano plazo."

"En este sentido, la propuesta contempla adecuaciones a las disposiciones que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir de manera más sencilla, en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales."

"Asimismo, se busca adaptar las disposiciones fiscales, apegándolas a los principios Constitucionales de Legalidad, Proporcionalidad y Equidad Tributaria, fortaleciendo con ello las Normas Jurídicas vigentes, contempladas en la legislación estatal."

"Dándole continuidad a la Política Fiscal del Gobierno del Estado de Guerrero, plasmada en el Plan Estatal 2005-2012, se considera reformar el contenido de los siguientes artículos por las razones siguientes:

"ARTICULO 1 fracciones IV y V.- Se derogan las fracciones IV y V para dejar de considerar como objeto de este impuesto los ingresos percibidos por administradores, comisarios y miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades o asociaciones y los honorarios que se asimilen a salarios de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta para que no exista duplicidad en el pago del impuesto ya que se contemplan en el artículo

35; **ARTÍCULO 16 fracciones VIII y IX.-** Para incrementar la recaudación se incluyen actividades deportivas no especificadas como los eventos de tenis y squash para que paguen los impuestos correspondientes y como consecuencia se ajustan las fracciones del artículo y se establece un estímulo en disposiciones transitorias con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de este impuesto y actualizar el padrón de contribuyentes de este sector; **ARTICULO 20 segundo párrafo.-** Se establecen requisitos adicionales a las personas morales no contribuyentes con fines no lucrativos con la finalidad de evitar se otorgue la exención del impuesto a instituciones que no desarrollen programas de asistencia social en el Estado; **ARTICULO 32 primer párrafo.-** Al disminuir la tasa podremos incentivar el cumplimiento de esta obligación, además de que permitirá la actualización del padrón de contribuyentes sujetos de este impuesto a corto plazo e iniciar programa de fiscalización para abatir el rezago, además que nos permitirá proporcionar datos confiables al REPUVE; **ARTÍCULO 41 fracción I inciso m) y se agrega el inciso r).-** Con esta reforma se pretende especificar los conceptos para desarrollar la mecánica del calculo de los montos exentos por este concepto, brindándole certeza jurídica al contribuyente; además de apoyar a los pequeños contribuyentes que empleen a

familiares en sus negocios, ya que muchos de ellos son microempresas que son atendidas por ellos mismos; **ARTÍCULO 48 primero, tercero y sexto párrafo.-** Se propone que los Fideicomisos de Promoción Turística proporcionen al Estado una información más completa respecto de sus resultados de operación para tener mayor control y mejores resultados respecto de la planeación, promoción, fomento y protección del turismo, para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo; **ARTÍCULO 50 quinto párrafo.-** Toda vez que el tiempo compartido ha tenido un gran crecimiento en estos últimos años, se han creado nuevas figuras que no se encuentran contempladas para realizar los pagos correspondientes ante el Estado, tal es el caso de la propiedad fraccional; **ARTÍCULO 82 fracción II inciso g).** - Se propone disminuir la tasa con el fin de incentivar el cumplimiento de esta obligación y de tener un padrón de contribuyentes actualizado que permitirá a corto plazo contar con el REPUVE actualizado y se establece un estímulo en disposiciones transitorias con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de estos derechos y actualizar el padrón de contribuyentes de este sector; **ARTÍCULO 83 fracción I** - La frase "sobre el monto del capital o de su incremento" perfecciona el sentido de la Ley porque precisa que los derechos se cobrarán sobre el monto del capital social o su incremento,

y se evitarán confusiones respecto a la base de calificación; **TÍTULO.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD DEL CAPÍTULO XI.-** Se reforma el Título del capítulo XI por el de DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y PROPIEDAD FRACCIONAL, con la finalidad de actualizar el concepto de acuerdo a los usos de la contratación de los servicios; **ARTÍCULO 99 BIS inciso a), b), c), d), e), f), g) y se agrega el inciso h).** - Se amplían rangos con la finalidad de incentivar las operaciones de inmuebles en la Entidad, así como también se modifican las cantidades a cobrar como tope máximo en lugar del mínimo, para compensar variaciones de un rango a otro y se debe aplicar el porcentaje gravable para estar en congruencia con el criterio general. La cantidad a cobrar se modifica debiendo ser el tope máximo no el mínimo. Así como se precisa el área geográfica sobre la cual se calcularán los salarios mínimos para la determinación del impuesto; **ARTÍCULO 106.-** La presente reforma pretende adecuar el concepto zona A por el de Área Geográfica, de acuerdo al término empleado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, ya que el primero nunca ha existido; **ARTÍCULO 107 fracción IV inciso e).** -

Con esta reforma se incluyen como incentivos el IVA de los contribuyentes del Repeco, mismos que contempla el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y los que se estipulan en los nuevos Anexos."

"De la misma manera, se considera adicionar el contenido de los siguientes artículos por las razones siguientes: **ARTÍCULO 38 fracción IV con un segundo párrafo.**- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se homologan los plazos y periodos de pago a los contribuyentes que son sujetos de este impuesto y que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **ARTICULO 47 BIS.**- Con esta adición se precisa la obligación de retener y enterar de las personas morales los impuestos adicionales, brindando mayor certeza jurídica al contribuyente y evitando la elusión fiscal; **CAPITULO XI DE LOS IMPUESTOS CEDULARES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SECCIÓN I; DISPOSICIONES GENERALES;** Artículo 60 Bis I; Artículo 60 Bis II; Artículo 60 Bis III; Artículo 60 Bis IV; **SECCIÓN II, DEL IMPUESTO CEDULAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES;** Artículo 60 Bis V; Artículo 60 Bis VI; Artículo 60 Bis VII; Artículo 60 Bis VIII; Artículo 60 Bis IX; Artículo 60 Bis X; **SECCIÓN III; DEL IMPUESTO**

CEDULAR POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES; Artículo 60 Bis XI; Artículo 60 Bis XII; Artículo 60 Bis XIII; Artículo 60 Bis XIV; **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO CEDULAR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES;** Artículo 60 Bis XV; Artículo 60 Bis XVI; Artículo 60 Bis XVII; Artículo 60 Bis XVIII; Artículo 60 Bis XIX; **Artículo 60 Bis XX;** - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado para la realización de los programas de Gobierno se ejerce la facultad contenida en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de que los contribuyentes conozcan desde 2007, que se implementará el cobro de estos impuestos, se prorroga su aplicación hasta el ejercicio 2008. **ARTÍCULO 99 BIS I.**- Se adiciona este artículo para incluir nuevos conceptos de ingresos, derivado de los resultados y productos obtenidos por la ejecución del Programa de Modernización Catastral Multifinanciado, un **Capítulo XIV al Título Segundo DE LOS DERECHOS** denominado **"DERECHOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS** y el **ARTÍCULO 102 Bis.**- Con esta adición se incluye el pago de derechos por la prestación de los servicios que proporcione el Estado a los contribuyentes derivados de la vigencia de la Ley del Derecho a la Información Pública del Gobierno del Estado

de Guerrero."

Que en función del análisis de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, la Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales y de fondo, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, se destacan las siguientes:

La iniciativa se divide en dos artículos: el Artículo Primero, de reformas, y el segundo de adiciones. La Comisión Dictaminadora estima conveniente agregar un Tercer Artículo, de derogaciones, a efecto de unificar criterios y no dejar duda sobre las modificaciones propuestas, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos afectados, quedando el texto en los términos suscritos por la Comisión Dictaminadora dentro del cuerpo del proyecto de Decreto.

En cuanto al artículo 1º

de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, aun y cuando en la iniciativa se presenta como una reforma, lo cierto es que se trata de la derogación de las fracciones IV y V, lo que se corrobora con el contenido de las consideraciones vertidas por el Titular del Ejecutivo Estatal y la propia presentación de la propuesta, motivo por el cual los suscritos estimamos procedente que se incluya dentro del Artículo Tercero de este proyecto.

Respecto al artículo 16, en la iniciativa se presenta como una reforma a las fracciones VIII y IX y la adición de una fracción X, sin embargo, se advierte que en realidad se adiciona la fracción VIII y se recorren las fracciones VIII y IX del texto vigente para pasar a ser las fracciones IX y X, respectivamente, por lo que en estricto respeto a las reglas de redacción legislativa, se ubica dentro del artículo segundo, como una adición.

Asimismo, habiendo revisado la propuesta de adición con un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 38, se pudo notar que en la forma presentada, se omitió establecer la congruencia debida con el párrafo que le antecede, pues este concluye con la conjunción copulativa "y", que enlaza, en el texto vigente, con la fracción V, del mismo precepto legal, de tal suerte que para continuar la secuencia, esta Comisión

considera pertinente modificar dicho párrafo, para el sólo efecto de suprimir la conjunción mencionada, misma que se traslada al párrafo que se adiciona para relacionarlo con la fracción siguiente.

En relación con el artículo 41, la iniciativa propone reformar el segundo párrafo del inciso m) de la fracción I, y adicionar el inciso r) a la misma fracción, por lo que esta Comisión considera conveniente ubicar cada una de estas dos propuestas dentro de su lugar correspondiente, es decir, por cuanto hace a la reforma del inciso m), se incluye dentro del artículo primero, de reformas, del presente proyecto; en cuanto al segundo, la adición del inciso r), se incluye dentro del artículo segundo, de adiciones, del mismo.

Los suscritos advertimos que por lo que hace a la reforma a la fracción I del artículo 83, se omite señalar en la fracción II, que queda intocada, la existencia de un segundo párrafo, por lo que para evitar cualquier tipo de confusión, se indica de manera expresa el mencionado párrafo, en la forma normalmente aceptada para la redacción de normas como la que nos ocupa.

Tratándose del artículo 99 bis, se observa que, salvo su primer párrafo, el resto se modifica, motivo por el cual se indica en este proyecto de manera íntegra como debe quedar.

En cuanto hace a la adición con un Capítulo XI, formado por cuatro secciones y los artículos 60 Bis I; 60 Bis II; 60 Bis III; 60 Bis IV; 60 Bis V; 60 Bis VI; 60 Bis VII; 60 Bis VIII; 60 Bis IX; 60 Bis X; 60 Bis XI; 60 Bis XII; 60 Bis XIII; 60 Bis XIV; 60 Bis XV; 60 Bis XVI; 60 Bis XVII; 60 Bis XVIII; 60 Bis XIX y 60 Bis XX, el Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, los suscritos estimamos que la adición de dichos preceptos, si bien tiene la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado para la realización de los programas de Gobierno, también es cierto que la actualización de las contribuciones que integran el paquete para el ejercicio fiscal del año próximo, tiende al mismo objetivo, además que dentro del mencionado paquete, se prevé la conformación de medidas procedimentales cuyo propósito es aumentar la eficiencia en la recaudación, mediante el establecimiento de mecanismos ágiles para que los contribuyentes cumplan puntualmente con sus obligaciones, lo que indudablemente repercutirá en un ingreso mayor para las arcas públicas, por lo que consideramos que, en esas condiciones, la creación de los impuestos cedulares que se proponen no es conveniente por el momento.

Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones surgen de la necesidad y compromiso de otorgar

seguridad y certeza Jurídica a los gobernados y simultáneamente mantener finanzas públicas sanas, regidas bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación y austeridad, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de los gobernados y que, además, se contemplan adecuaciones normativas que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir de manera sencilla, en tiempo y forma, sus obligaciones fiscales, respetando los principios Constitucionales de Legalidad, Proporcionalidad y Equidad Tributaria, procede la aprobación de las mismas por el Pleno de este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de diciembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en sesión de fecha 27 de diciembre del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8ª fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 20; el primer párrafo del artículo 32; la fracción IV del artículo 38; el segundo párrafo del inciso m), de la fracción I, del artículo 41; los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 48; el

quinto párrafo del artículo 50; el inciso g), de la fracción II, del artículo 82; la fracción I, del artículo 83; el encabezado del Capítulo XI del Título Segundo; el artículo 99 - Bis; el artículo 106; el inciso e) de la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- . . .

Las instituciones de asistencia, de beneficencia pública o privada con residencia en el Estado, que cuenten con registro oficial de la Federación o del Estado, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones Privadas para el Estado de Guerrero, que acrediten por lo menos un año de residencia en el Estado, que tengan autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos y sin fines de lucro, así como también que han realizado obras o programas sociales en el Estado, que organicen espectáculos públicos deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, la exención del pago del impuesto dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento y presentar su debida constitución autorizada por las leyes en la materia.

.

ARTICULO 32.- El impuesto sobre la compra-venta de vehículos de motor usados, se causará con la tasa del 0.5%.

.

ARTICULO 38.- . . .

I.-

II.-.

III.-.

IV.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, ante las Administraciones o Agencias Fiscales Estatales o Instituciones Bancarias autorizadas en cuya jurisdicción se encuentre ubicado su establecimiento, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

V.-

ARTÍCULO 41.- . . .

I.-

a)

b)

c)

d)

e)

- f)
- g)
- h)
-
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)

ARTÍCULO 48.- Es objeto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la percepción de ingresos, dentro del territorio del Estado, por la prestación del servicio de hospedaje, en hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungaloes, casas y departamentos amueblados y todo tipo de construcción en que se proporcione alojamiento.

En este caso, se considerará exento hasta un importe del 10% de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

De los ingresos que genere este impuesto, el 93% será destinado para la promoción turística nacional e internacional, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos que determinen los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Promoción Turística a los que corresponderá la administración de los recursos recaudados por este impuesto y en los que se integrarán representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y del Sector Turístico.

- n)
- ñ)
- o)
- p)
- q)
-
- II.-.
- a)
- b)
- c)
- d)

.
.

Los fideicomisos presentarán

en el mes de enero al Comité Técnico sus proyectos del ejercicio de recursos financieros y su programa operativo anual; y a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe semestral en los meses de enero y julio de cada año, en el que se indique su situación financiera, los resultados de operación que incluyan el de gestión del periodo respecto de la ocupación, comparado con su programa operativo anual, así como el origen y aplicación de los recursos entregados por el Gobierno del Estado y por los particulares.

ARTÍCULO 50.- . . .

.

Tratándose de los servicios proporcionados bajo el sistema de tiempo compartido y propiedad fraccional, la base de impuesto será el valor de la contraprestación, que el usuario pague por concepto de cuotas de mantenimiento, cada vez que haga uso de sus derechos convenidos sobre un bien o parte del mismo.

ARTÍCULO 82.- . . .

I.-
 A).-

- 1.-
- 2.-
- B).-
- C)
- 1.-
- 2.-
- 3.-
- D).-
- II.-
- A).-
- B).-
- C).-
- D).-
- E).-
- F).-
- G).- Sustitución de vehículos, mensualmente 3.45
- H).-
- I).-
- J).-
- K).-
- L).-
- III.-
- A).-

1.-	E).-
2.-	F).-
3.-	G).-
4.-	H).-
5.-	IV.-
6.-	A).-
7.-	1.-
8.-	2.-
9.-	V.-
10.-	A)
B).-	ARTÍCULO 83.-
C).-	I.- Por la inscripción de sociedades mercantiles o incremento de su capital social; 4 al millar, sobre el monto del capital o de su incremento.
1.-	
2.-	
D).-	II
1.-
2.-	III
3.-	IV.-
4.-	V.-
5.-	VI.-
6.-
7.-
8.-

VII.-	XIX.-
VIII.-	a) .-
IX.-	b) .-
X.-	XX.-
a) .-	a) .-
b) .-	b) .-
XI.-	c) .-
XII.-	d) .-
XIII.-	XXI.-
XIV.-	XXII.-
a)
b)
c)
XV.-
a) .-	XXIV.-
b) .-	XXV.-
c) .-
d) .-
XVI.-
a) .-
b) .-
XVII.-
XVIII.-

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y PROPIEDAD FRACCIONAL.

ARTÍCULO 99-BIS.- Para el cobro de los derechos por el

servicio de certificación de avalúos con fines fiscales, se aplicará una tarifa general del 2.0 al millar sobre el valor fiscal del avalúo, bajo la siguiente clasificación:

a).- Valor fiscal menor hasta 800, se aplicará sobre el 60% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a un salario mínimo del área geográfica "A".

b).- Valor fiscal mayor a 800 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 1,100 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 60% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 1.32 salarios mínimos del área geográfica "A".

c).- Valor fiscal mayor a 1,000 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 2,150 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 50% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 2.15 salarios mínimos del área geográfica "A".

d).- Valor fiscal mayor a 2,150 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 10,600 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 40% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 8.48 salarios mínimos del área geográfica "A".

e).- Valor fiscal mayor a 10,600 salarios mínimos hasta 32,050 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 30% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 19.23 salarios mínimos del área geográfica "A".

f).- Valor fiscal mayor a 32,050 salarios mínimos hasta 86,500 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 25% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 42.75 salarios mínimos del área geográfica "A".

g).- Valor fiscal mayor a 86,500 salarios mínimos del área geográfica "A" hasta 164,500 salarios mínimos, se aplicará sobre el 20% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 65.80 salarios mínimos del área geográfica "A".

h).- Valor fiscal mayor a 164,500 salarios mínimos del área geográfica "A" se aplicará sobre el 15% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 65.80 salarios mínimos del área geográfica "A".

ARTICULO 106.- Para la conversión de los factores a que se refiere esta Ley, cada uno de éstos deberá multiplicarse por el salario mínimo diario vigente determinado por la Comisión Nacional de Salarios

Mínimos y publicados en el Diario Oficial de la Federación. El salario mínimo aplicable será el del Área Geográfica "A". El producto resultante será la cuota o tarifa a cobrar por cada uno de los conceptos referidos.

artículo 41; el artículo 47 Bis; un artículo 99 - Bis I; con un capítulo XIV y un artículo 102 Bis, el Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- . . .

I.-

II.-

III.-

IV.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.

f).-

V.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan con una fracción VIII, el artículo 16, recorriéndose las fracciones VIII y IX, para pasar a ser las fracciones IX y X, respectivamente; con un segundo párrafo la fracción IV del artículo 38; con un inciso r), la fracción I, del

ARTÍCULO 16.- . . .

.

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Tenis y squash en cualquiera de sus modalidades en que se juegue, sobre el boletaje vendido 5.0%.

IX.-

X.-

.

ARTICULO 38.- . . .

I.-

II.-

III.-

IV.-

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago, y

- n)
- ñ)
- o)
- p)
- q)

.

V.-

ARTÍCULO 41.-

I.-

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

.

i)

j)

k)

l)

m)

.

r) Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.-

a)

b)

c)

d)

ARTICULO 47 BIS.- Las personas morales que paguen a personas físicas los conceptos señalados en este Capitulo, serán responsables de llevar a cabo la retención de los impuestos adicionales citados, y enterarlos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago mediante declaración

que presentaran en las Administraciones, Agencias Fiscales u oficinas autorizadas.

ARTÍCULO 99-BIS I.- Para el cobro de los derechos por el servicio de cartografía digital e impresa, se aplicará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto:	Tarifa:
Ortofoto (Plano 45 cm x 30 cm).	8 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Curvas de Nivel (Plano 45 cm x 30 cm).	6 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Plano 45 cm x30 cm (de una a tres coberturas).	4 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Cada capa o cobertura adicional.	1 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Renta de computadora y cartografía por hora o fracción.	2 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".

TITULO SEGUNDO

CAPITULO XIV

DERECHOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 102 Bis.- El cobro de este Derecho, esta fundamentado en el Art. 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Guerrero o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa, de acuerdo al medio en que se proporcione:

Copia simple	0.04
Copia certificada	0.31
Hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.08
En disco compacto	0.41
En disco flexible de 3.5	0.21

En audiocaset	0.31
En videocasete	0.72
Copia heliográfica de planos de hasta un metro cuadrado	1.03
Copia a color de planos de hasta un metro cuadrado	3.08

Por el servicio de acuse de recibo, notificación y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Guerrero y de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2.05 pesos si es por Servicio postal mexicano y 3.08 si es por mensajería de empresa privada.

Cuando en esta Ley o algún Organismo Autónomo tenga fijado el cobro de derecho por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado o de sus entidades públicas, prevalecerá aquella tarifa.

Los derechos que señale este Ordenamiento deberán ser enterados en la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración.

La reproducción de la información se entregará al presentar el particular el recibo que acredite su pago ante la Oficina Recaudadora respectiva o en

el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de lo que determinen sus respectivas leyes orgánicas y las exenciones o no causación de derechos por estos conceptos previstas en otras leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones IV y V del artículo 1º; de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

- ARTÍCULO 1.-**
- I.-
-
- II.-
- III.-
- IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgarán Estímulos Fiscales de hasta el 25% de descuento en los conceptos de corridas de toros y novilladas que señala el artículo 16, fracciones II y III.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán Estímulos Fiscales de hasta el 40% de descuento en los conceptos que señala el artículo 82, fracción I, inciso A) punto 1 sobre la expedición inicial; inciso B) fracción II, inciso C, D) y G); fracción III inciso A, punto 1, numero 4 y numero 5, inciso C) numero 1, inciso D) numero 1, 4 y 5; fracción IV inciso A, numero 1 y 2.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento del pago de la Revista Electromecánica y de Confort, que señala el artículo 82 Fracción IV, inciso "A", Subinciso 1 y 2:

1.1ª. Revista se aplicará el pago dentro de los 3 primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

2.2ª. Revista se aplicará el pago dentro de los meses julio, agosto y septiembre. Se

hará aplicable a todo tipo de servicio público, así como el servicio particular de carga, incluyendo el tarjetón.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha catorce de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0160/2006, del quince de diciembre del mismo año, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio de residencia, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 104 fracción II y 105 de la Constitución Política local, la Hacienda Pública del Estado se conforma con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes, misma que es administrada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en observancia plena a lo señalado en las Leyes respectivas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I, y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Fiscal del

Estado de Guerrero, Número 429, previa la emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva la iniciativa de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, fue el resultado del esfuerzo conjunto de los diversos sectores de la población con la Administración Pública del Gobierno Estatal, y ante el compromiso a mi cargo de realizar todas las acciones sobre una base debidamente planeada, derivada de la percepción y análisis de las necesidades de la población, cuya satisfacción nos lleve siempre en ascenso en el logro de las aspiraciones comunitarias, se han conjuntado esfuerzos para la actualización de nuestro marco jurídico fiscal, que otorgue mayores garantías de legalidad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales."

"En el marco de estas consideraciones y como uno más de los pasos para lograr estos propósitos, acudo ante esa Honorable Legislatura para proponer diversas modificaciones a las disposiciones fiscales del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, con el cuál se busca lograr una mayor simplificación administrativa en los diversos trámites y acciones que deben realizar

los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de diversas adecuaciones que otorguen mayor seguridad jurídica, que mejoren y eficienten la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, todo ello derivado del análisis de planteamientos de diversos sectores de contribuyentes, además de la experiencia que se ha tenido en la aplicación de dicho ordenamiento fiscal, por parte de las autoridades fiscales responsables."

"Por lo que en congruencia con las condiciones que imperan en la actualidad, en la iniciativa que ahora se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos, ni aumento en las tasas o tarifas de los ya existentes, sin embargo, se hacen correcciones y ajustes en el desarrollo de los procedimientos de auditoria, llevados a cabo por las autoridades fiscales."

"La iniciativa de Decreto que se presenta a su consideración, incorpora esfuerzos para fortalecer y eficientar los sistemas de recaudación, mediante el mejoramiento de los procedimientos de auditoria."

"Por otro lado se busca adecuar aquellas disposiciones que se identifiquen contrarias a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, fortaleciendo con ello la legalidad de las normas jurídicas previstas

en el marco jurídico de referencia, por lo que se considera reformar el contenido de los siguientes artículos por las razones que se enunciarán a continuación: **Artículo 14 párrafo quinto**, se lleva a cabo la reforma de este artículo debido a que el artículo 12 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, establece esta opción desde hace varios años para pagos federales, situación que se contrapone a lo establecido en la Legislación Fiscal Estatal y que crea en determinado momento confusión en los contribuyentes, por lo que se hace necesario establecer esta reforma con el objeto de homologar dicha situación jurídica en beneficio de los contribuyentes; **artículo 86 fracción I párrafo segundo**, se propone reformar este párrafo, para incluir dentro de las facultades de las autoridades fiscales, la revisión de dictámenes en materia Estatal en virtud de que dicha facultad no está prevista en dicho ordenamiento fiscal, por lo que resulta necesario hacer esta mención para garantizar la legalidad de las actuaciones; **artículo 88 fracción VII**, se propone reformar la fracción de este artículo, en lo que concierne al plazo en que debe concluirse toda revisión de gabinete o visita domiciliaria el cual será de doce meses improrrogable, en virtud de que al establecer un periodo de conclusión de auditoria, de manera definitiva, se evite que las autoridades incurran

en errores que conlleven a viciar los procedimientos de auditoria; esto es que a fin de disminuir el gran número de impugnaciones sobre los argumentos de ampliación del plazo de seis meses en los procesos de revisión, se recoge el criterio federal con el que se ha manejado este plazo, lo que permitirá contar un solo plazo en el ejercicio de facultades, otorgándosele mayor seguridad jurídica a los contribuyentes al conocer sólo un término en el que la autoridad deberá resolver su situación fiscal; **artículo 92 párrafo primero**, se establece dicha reforma para especificar en forma concreta las contribuciones sobre las que versarán los dictámenes fiscales estatales, con el objeto de dar mayor especificidad a las obligaciones de los contribuyentes que de manera obligada u opcional deban de presentar el dictamen; **artículo 92 fracción IV incisos a) y b)**, se propone la reforma a esta fracción con el objeto de establecer de manera detallada como procederá la autoridad fiscal estatal cuando revise el dictamen fiscal estatal y demás información contenida en el mismo, en este caso se establece con mayor detalle el procedimiento de revisión, lo que sin duda dará mayor certeza al contribuyente al conocer la manera en que será revisada el cumplimiento de su obligación, todo ello dará certidumbre jurídica a los contribuyentes."

"De la misma manera, se

considera adicionar el contenido de los siguientes artículos por las razones que a continuación se precisan: **Artículo 86 fracción IX**, se pretende adicionar un segundo párrafo con el objeto de precisar cuando las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación, esta situación no estaba regulada en el Código lo que dejaba en estado de indefensión a los contribuyentes al no conocer el momento preciso en el cual se tenían por iniciadas las facultades de las autoridades fiscales; **artículo 91 bis**, se propone adicionar una fracción III, para efectos de determinar si se esta en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo referente a la obligación de dictaminarse; esto es que puede darse el caso de empresas que de manera individual en más del 50% sus acciones puedan ser poseídas por una persona física o moral, así como también una misma persona física o moral ejerza control efectivo sobre cada una de ellas, supuestos en los cuales cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación de presentar dictamen fiscal estatal; artículo **92 fracción V**, se pretende llevar a cabo esta adición, para establecer el término en el cual el Contador Público Autorizado, deberá entregar la documentación solicitada por las autoridades fiscales que derive de la revisión al dictamen fiscal estatal, esta situación se da en respeto a la garantía de audiencia de los contribuyentes, al establecerse el plazo que se tiene

para la presentación de la información y documentación requerida; **artículo 107**, se pretende adicionar al presente la fracción XVIII, con el objeto de imponer una sanción a la infracción cometida por los contribuyentes que no cumplan con la obligación de dictaminar sus contribuciones fiscales estatales o no presenten dicho dictamen, si están obligados a ello, la importancia de considerar esta sanción radica en el hecho que el dictamen fiscal es una figura de nueva creación, por lo que debe preverse - una vez que entre en vigor - el importe de la multa en caso de su incumplimiento."

"Así mismo, se considera derogar el contenido del siguiente artículo: **Artículo 88 fracción VII segundo párrafo**, con el propósito de evitar las ampliaciones en los plazos para concluir toda auditoria, ya que al establecer la posibilidad de dicha ampliación, las autoridades fiscales se exponen a cometer vicios en el transcurso de los procedimientos de auditoria."

Que en función del análisis de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Código Fiscal del

Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, se destacan las siguientes:

La iniciativa se divide en tres artículos: el Artículo Primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose estos, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, en su caso, que sufren algún tipo de modificación, quedando el texto en los términos propuestos por esta Comisión dictaminadora dentro del cuerpo del proyecto de Decreto.

Que en cuanto a la reforma al artículo 92 del Código Fiscal, se realizaron cambios sólo de redacción, respetando el espíritu de la iniciativa, sin alterar su contenido y finalidad.

Respecto a la adición del segundo párrafo de la fracción IX del artículo 86, al confrontar el texto vigente del precepto en su totalidad con la iniciativa, se observó que el segundo párrafo de la fracción I y el segundo párrafo de la fracción IV, no aparecen señalados dentro del cuerpo del texto como habrá

de quedar, motivo por el cual, habiendo analizado las consideraciones vertidas por el Titular del Ejecutivo en la iniciativa, se desprende que no existe el propósito de eliminarlas, razón por la cual se corrige esta omisión para mayor claridad y certeza.

Por lo que hace a la adición de una fracción III al numeral 91, esta Comisión estima procedente variar levemente la redacción del primer párrafo, en la parte que dice "Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por fracciones I y II de este artículo, se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación...", estimando que lo adecuado es que quede de la siguiente manera: "Para efectos de determinar si se está en **los supuestos previstos** por las fracciones I y II de este artículo, se **tratará** como a una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación..." Lo anterior, pretende aumentar la claridad de la disposición, evitando cualquier interpretación que desnaturalice la esencia de las personas morales como entes con personalidad jurídica y patrimonio propios, diferente de las personas que lo conforman.

Por cuanto hace a la adición de una fracción XVIII al artículo 107, esta Comisión

creo prudente aclarar que la norma pretendida se inserta dentro del cuerpo del numeral en cita, por razones lógicas y de congruencia normativa, inmediatamente después del segundo párrafo del inciso b) de la fracción XVII, y no como se incluye en la iniciativa, es decir, antes del primer párrafo del inciso b), lo anterior, después de analizar el contenido íntegro de la fracción XVII aludida y la nueva que pretende incorporarse al texto legal. Asimismo, se varió levemente la redacción de la nueva fracción para evitar el uso de la negativa simple, y sustituirla por verbos que significan conductas omisivas sancionables, siguiendo con ello las reglas de redacción legislativa comúnmente aceptadas.

En relación con la derogación del segundo párrafo de la fracción VII del artículo 88, se advierte que después de dicho párrafo, continúa un tercer párrafo, mismo que se omite indicar en la iniciativa, sin embargo, de la lectura de las consideraciones vertidas por el Titular del Poder Ejecutivo, no se advierte el propósito de suprimir dicho párrafo, por lo que para mejor claridad y certeza, esta Comisión estima procedente señalar que dicho párrafo tercero, continúa vigente.

Finalmente, respecto a los artículos transitorios, por cuestiones de redacción, el Segundo de ellos, que alude

a la fracción VII del artículo 88, se indica esta última, en números romanos, como lo exigen las reglas de redacción legislativa.

Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, procede la aprobación de las mismas por el Pleno de este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de diciembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en sesión de fecha 27 de diciembre del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el quinto párrafo del artículo 14; el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 86; la fracción VII del artículo 88; el párrafo primero y la fracción IV, incluyendo sus

incisos a) y b) del artículo 92, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- . . .
.
.
.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se **prorrogará** el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autoricen a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

ARTICULO 86.- . . .

I.-

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, así

como proporcionen los datos, otros documentos o informes que se requieran, así como revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por Contador Público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales estatales.

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

a).-

b).-

.

VIII.-

IX.-

X.-

a).-

b).-

c).-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

XI.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

XII.-

a).-

b).-

c).-

.

ARTICULO 88.-

I.-

a).-

.

b).-

c).-

1.- Cualquier información que conforme a este Código y a las Reglas de Carácter general debiera estar incluida en el dictamen fiscal estatal.

2.- La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoria practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

3.- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente

La revisión a que se refiere esta fracción se **llevará** a cabo con el contador público que **hubiere** formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que se notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la **Secretaría** de Finanzas, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el punto 3 del inciso a) o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, no se podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

b) Habiéndose requerido al contador público que hubiere formulado el dictamen la informa-

ción y los documentos a que se refiere el inciso anterior, después de haberlos recibido o si estos no fueran suficientes a juicio de la **Secretaría** de Finanzas para conocer la situación fiscal del contribuyente o si estos no se presentan dentro de los plazos que establece la fracción V de este artículo, o dicha información y documentos son incompletos, la Secretaria de Finanzas podrá, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso a) de esta fracción es independiente al que se establece en el Artículo 88, fracción VII de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere esta fracción, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86, fracción VIII, segundo párrafo de este Código.

Para el ejercicio de las facultades de la **Secretaría** de Finanzas, no se deberá observar el orden establecido en esta fracción, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteran de conformidad con lo dispuesto en las reglas de carácter general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan con un segundo párrafo la fracción IX del artículo 86; con una fracción III el artículo 91 bis; con una fracción V, el artículo 92; con una fracción XVIII el artículo 107, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

que se notifique al contribuyente.

ARTÍCULO 86.- . . .

- I.-
-
- II.-
- III.-
- IV.-
-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- a).-
- b).-
-
- VIII.-
- IX.-

- X.-
- a).-
- b).-
- c).-
- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- XI.-
- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- XII.-
- a).-
- b).-
- c).-

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto

.

ARTÍCULO 91 BIS.- . . .

- I.-
- II.
-
-

morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50 % en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, solo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

III.- Para efectos de determinar si se está en los supuestos previstos por las fracciones I y II de este artículo, se tratará como a una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

3.- Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 92.-

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

I.-

II.-

III.-

.

IV.-

a).-

b).-

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

V.- Cuando la Secretaría de Finanzas revise el dictamen y demás información a que se refiere la fracción IV de este artículo, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

1.- Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

1.- Quince días, tratándose

2.- Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o

de los papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado.

XVI.-
XVII.-

2.- Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen que esté en poder del contribuyente.

a).-
b).-
.

ARTÍCULO 107.- . . .

.

I.-

XVIII.- Omitir dictaminar sus contribuciones fiscales estatales en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 91 BIS de este Código, o abstenerse de presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales; de 158 a 1580 días de salario mínimo general vigente en la zona "A".

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

VIII.-

IX.-

X.-

ARTÍCULO 88.- . . .

XI.-

I.-

a).-

a).-

b).-

.

XII.-

b).-

XIII.-

c).-

XIV.-

II.-

XV.-

III.-

. ejercicio de las facultades de comprobación que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV.-

V.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

.

VI.-

.

VII.-

Derogado

.

VIII.-

.

IX.-

X.-

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 88, fracción VII, se aplicará al

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$	1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$	234.46
UN AÑO	\$	503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$	411.84
UN AÑO	\$	811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$	10.76
ATRASADOS	\$	16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.